



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, luego de haberse allegado el título base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por cuanto la demandada canceló la totalidad de la obligación. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago.

Cartago, Valle del Cauca, octubre 03 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Octubre cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00109-00**
Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía (CS)
Demandante: GREENSITE S.A.S.
Demandado: MAURICIO RAMIREZ PINEDA
AUTO: 2159

Allegado el pagaré N° 00000463 de fecha 07/11/19, base de la ejecución aquí adelantada, la solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación del pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por GREENSITE S.A.S. en contra de MAURICIO RAMIREZ PINEDA CC 1007972, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y posterior secuestro del inmueble lote el triunfo ubicado en el municipio de Circasia, vereda La Cabaña Departamento del Quindío, de propiedad del demandado MAURICIO RAMIREZ PINEDA CC 10079972 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-818 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Qundio.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 542 del 23/03/21, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino al registrador, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: Disponer el levantamiento del embargo y posterior secuestro del inmueble La Rivera vereda El Billar ubicado en el municipio de Ansermanuevo Valle, de propiedad del demandado MAURICIO RAMIREZ-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

PINEDA CC 10079972 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 375-2603 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle, del Cauca.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 543 del 23/03/21, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino al registrador, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, con las constancias respectivas.

QUINTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez